

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo
- 15** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXXI y XXXII al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de salud
- 27** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Anexo VIII

Jueves 27 de abril



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fue turnada por la Mesa Directiva, para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto que adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el C. Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás aplicables del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES

1. El 29 de septiembre del año 2016, el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa de mérito, objeto del presente dictamen.
2. El 29 de septiembre del mismo año, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio identificado con alfanumérico Oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-1203 de la Mesa Directiva, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.
3. Con fecha 6 de diciembre de 2016, mediante oficio CTyPS/LXIII/499/2016 se solicitó a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen correspondiente.
4. En fecha 20 de enero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora, a través del oficio D.G.P.L. 63-II-4-1670, la autorización de la solicitud prórroga referida en el numeral inmediato anterior.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para elaborar el presente dictamen, las y los integrantes de esta dictaminadora analizaron los argumentos vertidos por el promovente, mismos que se plasman a continuación en las partes que interesan:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.

El Diputado señala que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, los empleados tienen derecho a disfrutar de vacaciones conforme a la antigüedad que hubiera creado en la empresa, sin embargo en la práctica existen empleadores que negocian los días de vacaciones, ya sea para pagarlas o para tomar los días festivos a cuenta de los días de vacaciones que les corresponden a los empleados; cayendo de esta manera en prácticas que en materia jurídica no existen.

Así mismo menciona que las vacaciones no solo deben tomarse como un asunto legal o social, ya que son sumamente importantes para el bienestar general y la productividad debiéndose considerar como una necesidad biológica y mental.

Por otro lado, resalta que es obligación del patrón entregar por escrito las condiciones de trabajo en las que se tienen contemplados los días de descanso, vacaciones y demás que se acuerde con el trabajador; esto de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 26.

De la ley antes citada aduce que el artículo 78 instituye que los días de vacaciones deberán ser continuos y que el artículo 79 de la misma ley, prohíbe que estos se remplacen con una remuneración.

Sobre todo lo anterior, el legislador propone que se estipule en la ley que “no se tomen los días feriados o de descanso obligatorio, a cuenta de vacaciones” y de esta manera les resten días a los que tienen derecho los trabajadores, ya que pese a que la ley marca que deberán ser continuos, en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.

algunas empresas se llevan a cabo prácticas contrarias a la misma ley, descontando los días obligatorios de las vacaciones de los empleados. Es decir, si la empresa descansa por ley estos días, desafortunadamente resulta común que a los empleados se los resten de los días que tienen de sus vacaciones, dejándolos sin oportunidad de gozar de los días completos que les correspondan por derecho de vacaciones.

El diputado manifiesta que estas prácticas son muy comunes en diferentes empresas, incluyendo a las que se dedican al outsourcing, las cuales realizan esta clase de prácticas a espaldas de las autoridades, orillando a los empleados a aceptar estas condiciones no estipuladas en sus contratos laborales, ya que de lo contrario se tendrían que enfrentar al patrón y sería su palabra contra la suya e invertir en recursos legales los cuales no pueden costear. Urge detener estas malas prácticas y respaldar los derechos de los trabajadores para así evitar que se sigan cometiendo atropellos a sus derechos laborales.

Derivado de los argumentos esgrimidos por el legislador proponente, es de advertirse la propuesta de:

Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 78. Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.

Los patrones no podrán considerar los días de descanso obligatorios como parte o a cuenta de las vacaciones, así como los días que la empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o efeméride.

Una vez examinados los argumentos y el texto normativo propuesto, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la la iniciativa con proyecto que adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Que con el propósito dar claridad respecto a adición planteada al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, a continuación se inserta un cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta, objeto de estudio:

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 78.- Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.	Artículo 78. Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

	<p>Los patrones no podrán considerar los días de descanso obligatorios como parte o a cuenta de las vacaciones, así como los días que la empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o efeméride.</p>
--	---

TERCERO.- Que, la propuesta en estudio ha sido analizada detenidamente por este órgano colegiado a efecto de poder contar con los elementos que permitan a pronunciarse respecto de la viabilidad jurídica de la misma, determinándose que dicha propuesta no se opone ni duplica alguna disposición del orden jurídico nacional, por el contrario, es acorde a los principios generales del derecho laboral.

CUARTO.- Que esta Comisión dictaminadora coincide con todos y cada uno de los argumentos expuestos por el legislador proponente, en relación a que las vacaciones no solo deben tomarse como un asunto legal o social, pues son sumamente importantes para el bienestar general y la productividad de cualquier trabajador, debiéndose considerar como una necesidad biológica y mental.

En efecto, se considera que la iniciativa que se analiza, es una propuesta loable que garantiza a las trabajadoras y los trabajadores y el goce y disfrute de un derecho previamente establecido en la Ley Federal del Trabajo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.

QUINTO.- Que el artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo, a la letra señala:

Artículo 73.- Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

Con el precepto antes citado, queda claro que los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso e incluso la ley laboral establece sanciones para aquellos patrones que quebranten dicha disposición, mediante el pago de un salario doble por el servicio prestado, ello independientemente del salario que le corresponda por el descanso.

Si bien es cierto que se podría considerar la propuesta en estudio, como una redundancia jurídica, es necesario considerar el principio jurídico *quod abundat non nocet* (Lo que abunda no daña), pues el hecho de precisar que los días de descanso obligatorios o los días que la empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o efeméride no puedan ser tomados a cuenta de vacaciones, robustece lo previsto en el artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo, favoreciendo a los trabajadores

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera positiva y viable la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el C. Diputado Germán Ernesto Ralis



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.

Cumplido, por lo que se somete a consideración de esta honorable
asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley
Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 78. Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis
días de vacaciones, por lo menos.

**Los patrones no podrán considerar los días de descanso obligatorios
como parte o a cuenta de las vacaciones, así como los días que la
empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o
efeméride.**

Transitorio

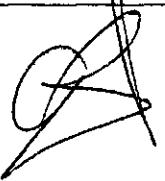
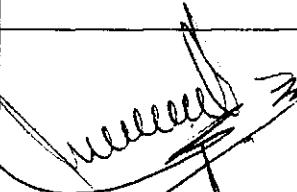
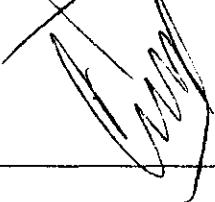
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su
publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las y los diputados secretarios e integrantes de la
Comisión de Trabajo y Previsión Social y de Salud en su Novena Reunión
Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San
Lázaro a los 15 días del mes de marzo del año 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

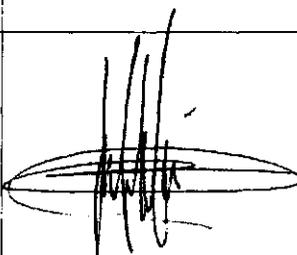
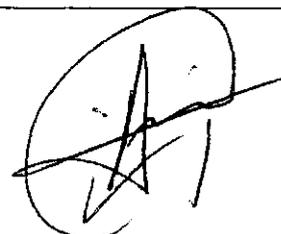
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	PRI			
SECRETARÍAS				
Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes	PRI			
Dip. Ramón Bañales Arámbula	PRI			
Dip. Gabriel Casillas Zanatta	PRI			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández	PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

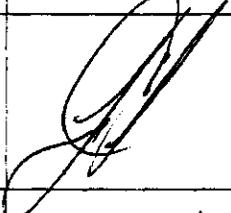
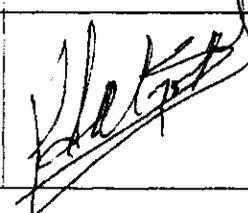
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Enrique Cambranis Torres	PAN			
Dip. Juan Corral Mier	PAN			
Dip. Julio Saldaña Moran	PRD			
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro	PVEM			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	MORENA			
Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz	NA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

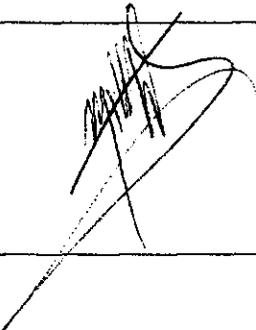
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.

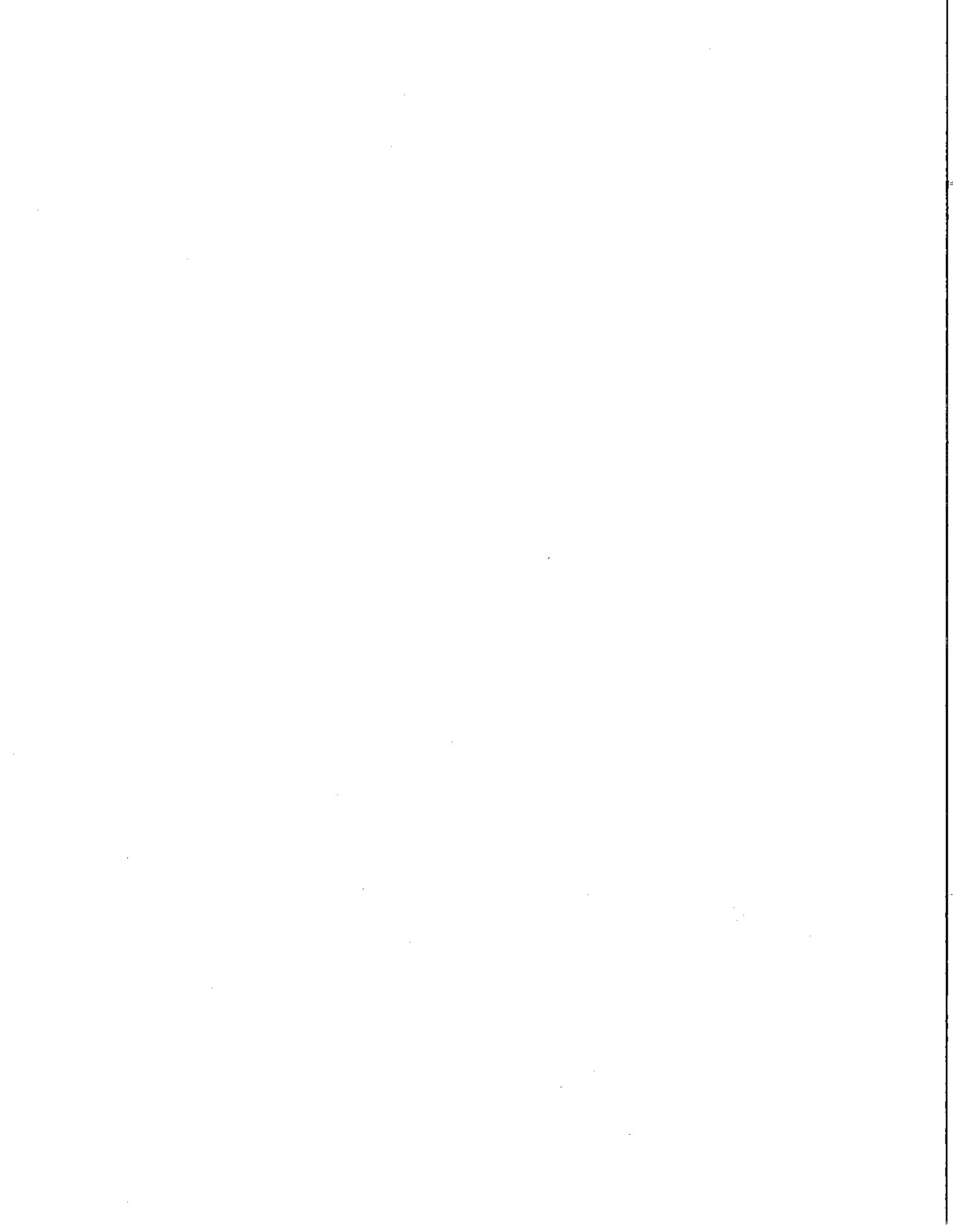
INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Mercedes Aguilar López	PAN			
Dip. David Aguilar Robles	PRI			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez	MORENA			
Dip. César Flores Sosa	PAN			
Dip. Mario Machuca Sánchez	PVEM			
Dip. Sandra Méndez Hernández	PRI			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN			
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Luis Sáenz Soto	PRI			
Dip. Marbella Toledo Ibarra	MC			





Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones** al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

I.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 25 de octubre de 2016, el diputado Alejandro González Murillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona las fracciones XXXI y XXXII del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 26 de octubre de 2016, con el número de expediente 4326.

III.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

Contenido de la Iniciativa:

El diputado Alejandro González Murillo propone en la presente Iniciativa establecer el acceso de las personas adultas mayores a los servicios de salud que presta la iniciativa privada, especialmente en materia de atención hospitalaria, mediante la celebración de convenios de parte del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores con dicho sector privado, a fin de garantizar descuentos en los bienes y servicios prestados, así como también en coordinación con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se deban aplicar todas las disposiciones que marca la propia Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para que estas personas de la tercera edad reciban el mayor beneficio posible, es decir, que se reconozcan todas las facultades que, por ley, le corresponden al citado Instituto, en estricto ámbito de respeto de competencias y niveles de gobierno. Precisa que esta propuesta es relevante ya que, las facultades y atribuciones de los organismos públicos descentralizados, no se circunscriben a lo estrictamente dispuesto por un artículo y cabe la posibilidad que, alguna función importante no se encuentre dentro del mismo, por lo que se propone que se reconozcan aquellas facultades que no se encuentran contempladas de manera textual en el artículo 28 de la norma jurídica.

Expone el diputado iniciante una serie de argumentos para fundamentar su propuesta. En este sentido, señala que en el Estado Mexicano, todas las personas deben gozar del derecho a la salud, de conformidad a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que si bien en este último numeral constitucional se determina que la legislación secundaria definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, siguen existiendo importantes rezagos en el sector de los adultos mayores que, ante la omisión legislativa, combinada con la incapacidad del Estado para satisfacer todas sus necesidades, no ven materializado el acceso a tan importante derecho humano.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

Esgrime que para las personas de la tercera edad, el escenario actual dista de ser deseable. Existen importantes complicaciones en nuestro sistema de pensiones; una clara imposibilidad material del Estado para cubrir las necesidades de sus ancianos por cuanto hace a la salud, así como un significativo crecimiento demográfico proyectado en dicho sector de la población.

Señala que de acuerdo a las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Intercensal 2015, se tiene que en dicho año, existían en nuestro país al menos 1 millón, 102 mil, 080 personas de sesenta y cinco años o más que no se encontraban afiliados a servicios de salud que ofrece el Estado; es decir, que independientemente de la calidad de los servicios de salud y la protección efectiva que estos brindan a quienes sí están afiliados, más del doce por ciento de los adultos mayores se encuentran en franco desamparo en materia de salud.

Alude el diputado iniciante que los gastos de salud de los integrantes de un hogar son de \$1 mil 199 pesos trimestrales, suma que se incrementa a \$ 1 mil 561 pesos cuando los hogares se componen por al menos una persona de 60 años o más, lo que significa un incremento del 30 por ciento. Además, quienes más padecen una enfermedad crónica o discapacidad permanente son las personas que tienen entre 65 y 74 años, es decir, los adultos mayores.

Asimismo, debido al alto costo que los servicios de salud para este sector de la población representan, alrededor del 80% de los adultos mayores se atienden con médicos de servicios de salud pública, mientras que el 31 por ciento lo hacen con servicios médicos privados.

De acuerdo al Consejo Nacional de Población, para el año 2050 existirán más de 20 millones de personas mayores de 65 años en nuestro país, de los cuales se teme que en su mayoría sean mujeres, viviendo solas y enfermas. Por lo que resulta necesario cuestionarse que, ante la actual imposibilidad del Estado de garantizar servicios de salud a ocho millones de adultos mayores y al inminente colapso del sistema de pensiones ¿Qué calidad de vida se puede



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

esperar cuando seamos más de 25 millones de personas en nuestra tercera edad?

El diputado proponente indica una serie de instrumentos jurídicos internacionales en materia de salud y en relación al cuidado, atención y protección de las personas adultas mayores, los cuales sirven de fundamento a su propuesta, como por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece el derecho a un nivel de vida adecuado para asegurar la salud y el bienestar, mismo que necesariamente incluye a los adultos mayores, particularmente en lo que hace a su alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios necesarios.

De igual manera, menciona el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el cual establece el derecho a la salud para toda persona, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Asimismo, cita el artículo 4º de nuestra Carta Magna, el cual determina que toda persona tiene derecho a la protección a la salud.

Como también, el indicar el artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que dispone que dicha Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores a tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral; a tener acceso preferente a los servicios de salud; a ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

Señala el iniciante, que resulta evidente que existe una clara discrepancia entre el contenido y alcance del derecho humano a la salud y los medios que el Estado Mexicano puede proveer a sus habitantes para garantizar el goce del derecho. Más alarmante aún resulta el hecho que, en un futuro cercano, el número de personas mayores crecerá exponencialmente lo que implicará el



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

colapso del sistema de salud mexicano ante la incapacidad de garantizar la atención médica por sus propios.

El diputado iniciante justifica la necesidad de su propuesta, porque aunque ya existen diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que establecen las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones; la celebración de convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes para obtener descuentos; la atención médica, hospitalaria y el proporcionar medicamentos para los adultos mayores, como refieren los artículos 5º, 10, 18, 28 de la mencionada Ley, precisa y señala que éstas disposiciones más bien se refieren exclusivamente a los servicios de salud públicos, es decir, los que brinda el Estado, mientras que la propuesta busca el acceso de millones de personas a bienes y servicios de salud privados. Por lo que de aprobarse en sus términos el texto propuesto, se acercaría más a la población a un pleno goce del derecho a la salud, el que no sólo implica el acceso a la atención médica y medicamentos, sino la capacidad de contar con todos los bienes y servicios para atender, desde los primeros síntomas de un malestar, hasta la completa restitución de la salud.

Por lo que propone hacer las modificaciones legislativas necesarias a efecto de que el Estado y sus habitantes en conjunto con la iniciativa privada puedan maximizar sus recursos a efecto de hacer viable el acceso a tan importante derecho.

En virtud de lo anteriormente señalado, es imprescindible mostrar mediante una tabla comparativa lo que establecen las disposiciones del texto vigente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y las propuestas que desea realizar a dichas disposiciones el iniciante.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES – TEXTO VIGENTE	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - PROPUESTA
--	--



CAMARA DE DIPUTADOS
BRANCA LEGISLATIVA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

<p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Celebrar, en términos de lo dispuesto por las fracciones VII y XVIII de este artículo, convenios con el Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria.</p> <p>XXXII. Las demás que la Ley señale.</p>
--	---

Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de la iniciativa sujeta a dictamen y determinó que es procedente su **dictaminación en sentido positivo, con modificaciones.**

2.- En efecto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estudiaron la iniciativa, la analizaron y tomaron en consideración lo que ha planteado el diputado Alejandro González Murillo, para el efecto de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, en donde al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se le dota de atribuciones para celebrar convenios con el sector salud, a fin de garantizar descuentos en los bienes y servicios que presta dicho sector privado; empero,



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

para que proceda dicha propuesta, y no genere impacto presupuestario alguno, es necesario hacerle una modificación, para el efecto de que el Instituto Nacional de Adultos Mayores tenga atribuciones para celebrar convenios con el sector salud, a fin de promover descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria. Es decir, que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores mediante convenios con el sector salud, fomente y apoye los descuentos en los bienes y servicios prestados por la iniciativa privada en materia de salud, en beneficio de las personas adultas mayores, especialmente en materia de atención hospitalaria.

3.- Esta Comisión dictaminadora considera que procede la presente propuesta, toda vez que efectivamente, está enfocada única y exclusivamente a que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se encuentre facultada en los términos mismos establecidos por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para celebrar convenios con el sector salud, a fin de promover descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria. Desde luego, orientado dicho acceso a los bienes y servicios prestados por las instituciones de la iniciativa privada en materia de salud, para que de tal forma, haya un mayor número de personas adultas mayores que se beneficien de dicha atención y servicios.

4.- La presente propuesta incentiva el papel legal que le corresponde al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores para promover, prevenir y atender debidamente la salud de las personas adultas mayores, permitiendo que se amplíe la capacidad del cuidado de dicho segmento social, ofreciéndoles, como actualmente sucede con el sector privado de la salud, bienes y servicios relacionados con los servicios médicos, servicios médicos especializados, venta de medicamento y equipo médico como lo son ópticas, ortopedia, laboratorios, hospitales, aparatos médicos, farmacias y funerarias.

5.- El derecho a la salud, a través de las instituciones privadas, constituye de igual manera un elemento básico para que las personas adultas mayores



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

posean la capacidad de adquirir alimentos, vivienda, y todos aquellos satisfactores que los hagan vivir en condiciones de dignidad y seguridad.

6.- Muchas veces el acceso a los bienes y servicios de salud prestados por las instituciones privadas redundan en mejores recursos humanos y tecnológicos, para atender de mejor manera el estado de salud de las personas adultas mayores, que en la mayoría de los casos, sufren de enfermedades crónicas que los van incapacitando lentamente.

7.- De igual manera, es viable y procedente la adición de una fracción XXXII al artículo 28 de la Ley en comento, toda vez que es de suma importancia que, como lo expresa el diputado iniciante, se reconozcan las facultades de carácter implícitas que posee el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores que no se encuentran contempladas de manera textual y precisa en el artículo 28 de referencia, y se encuentran en otros ordenamientos jurídicos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI Y XXXII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se adicionan las fracciones XXXI y XXXII al artículo 28 a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. a XXX. ...



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

XXXI. Celebrar, en términos de lo dispuesto por las fracciones VII y XVIII de este artículo, convenios con el Sistema Nacional de Salud, a fin de promover descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria.

XXXII. Las demás que la Ley señale.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de febrero de 2017.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

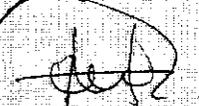
Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de Salud, a cargo del Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Exp. 4326.

	Presencia	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé Presidente		
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria		
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria		
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria		
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario		
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria		
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria		
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria		
Diputada Sara Paola Gálico Félix Secretaria		
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria		
Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez Secretaria		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de Salud, a cargo del Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Exp. 4326.

	A Favor	En Contra	Absencia
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			
			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de Salud, a cargo del Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Exp. 4326.

A Favor En Contra Abstención

Diputada Mariana Trejo Flores
Integrante

Diputado Manuel Vallejo Barragán
Integrante



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y LAS DIPUTADAS ALICIA BARRIENTOS PANTOJA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGELICA REYES AVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL-PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Declaratoria de Publicidad
Abril 4 del 2017.



Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, en fecha 12 abril el diputado **SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON**, presento iniciativa por la que



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

se reforma el artículo 12 la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente número 2605, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

III. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados el 20 de abril, Diputada **ALICIA BARRIENTOS PANTOJA** del Grupo Parlamentario de **MORENA** presento iniciativa por la que se adiciona el artículo 26 bis a la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

IV. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente número 2710, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

V. En sesión ordinaria celebrada por la Comisión permanente del H. Congreso de la Unión, el 13 de julio del 2016 la Diputada **ANGELICA REYES AVILA** del Grupo Parlamentario del Partido **NUEVA ALIANZA** presento iniciativa por la que se reforma el artículo 12 la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**,



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

VI. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la comisión permanente, del H. Congreso de la Unión, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente número 3267, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

VII La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables acordó el dictamen conjunto de las iniciativas antes mencionadas, por tratarse de iniciativas que corresponden a una misma temáticas y ajustarse a lo previsto en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados

VIII.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables procedió al análisis de las iniciativas en comento y elaboró el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones.**

Contenido de las iniciativas:

Los proponentes señalan que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 24 que los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a recibir educación.

A lo largo de su exposición, los proponentes expresan que existe la necesidad de perfeccionar la legislación vigente para garantizar el derecho a la educación.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Dice la LGPD	Propone Diga (MORENA)	Propone diga NA
<p>Capítulo III EDUCACIÓN</p>	<p>Capítulo III EDUCACIÓN</p>	<p>Capítulo III EDUCACIÓN</p>
<p>Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 12. La Secretaria de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del sistema educativo nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 12 La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad sustantiva, prohibiendo cualquier discriminación o segregación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones</p>
l...	l...	l...



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

<p>II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos, personal docente capacitado;</p>	<p>II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que aseguren su inclusión en las instituciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p>	<p>II.</p>
<p>III a XIV...</p>	<p>III a XIV</p>	<p>III a XIV</p>
<p>Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:</p>		
<p>I...</p>		
<p>II: Establecer condiciones de inclusión de personas</p>		<p>II: Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

<p>con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;</p>		<p>promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;</p>
	<p>Artículo 26 Bis. La Secretaría de Cultura promoverá los derechos de las personas con discapacidad a través de programas de información, educación y formación de la conciencia ciudadana sobre la discapacidad en sus diferentes modalidades y sobre su derecho a vivir sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y acciones que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género y gratuidad. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p>	

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

	<p>I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de información ciudadana amplios sobre la discapacidad y sus consecuencias, las diferentes discapacidades que existen y sus repercusiones humanas y sociales;</p>	
	<p>II. Crear o fortalecer establecimientos de integración social y acciones culturales educativas específicas que permitan ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;</p>	
	<p>III. Elaborar e implantar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en lo que corresponda, programas</p>	



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

	de información, educación, capacitación, formación y especialización para la acción cultural incluyente en materia de discapacidad, a fin de que se proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;	
	IV. Celebrar convenios con instituciones culturales públicas y privadas, para impulsar la información educación ciudadana y conocimiento sobre la materia de discapacidad en sus diferentes modalidades	
	V. Implantar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal administrativo, de las diversas instancias de gobierno federal, estatal y local para la atención de la población con discapacidad en	



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

	sus diferentes modalidades, con un espíritu de servicio y respeto;	
	VI. Crear programas de orientación, educación, y desarrollo cultural en las diversas artes y habilidades humanas que mejoren la calidad de vida, entre ellas principalmente la promoción de la lectura para las personas con discapacidad y sus familias; y	
	VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.	

Consideraciones

1. Estas propuestas de iniciativas tienen por objetivo:

- Atender las necesidades especiales de un sector de la población, una minoría que se encuentra en el rezago educativo por la carencia de accesibilidad al derecho a la educación de las personas con discapacidad.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

- Establecer la obligatoriedad a las instituciones encargadas de la educación a proveer la infraestructura necesaria para esta inclusión.
 - Prohibir la segregación o separación de las personas con discapacidad de los planteles del Sistema Educativo Nacional.
 - Señalar el derecho de las personas con discapacidad a desarrollarse en un contexto de igualdad sustantiva en los planteles educativos regulares del Sistema Educativo Nacional.
2. De los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13, numeral 1, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y XII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consagran un cúmulo de derechos y obligaciones respecto al tema de la educación a saber: todas las personas tienen derecho a recibir educación de calidad; Esto es, en estos preceptos se establecieron las directrices para salvaguardar el derecho humano a la educación de calidad y del que es titular toda persona.
3. Igualmente, a través de conductas positivas, como las relativas a llevar a cabo acciones para no permitir que terceros obstaculicen esos bienes referentes a la protección del derecho, o incluso acciones de garantía, que aseguran que el titular del derecho acceda al bien cuando no pueda hacerlo por sí mismo. Asimismo, pueden identificarse prohibiciones, como las relativas a impedir el



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

acceso a los servicios de educación, al igual que conductas positivas relacionadas con la prestación de servicios educativos de manera gratuita, dentro de lo cual se incluye la construcción de centros educativos, de instalaciones sanitarias, la participación de docentes calificados, entre otras. Además, si bien es cierto que los ordenamientos disponen una puesta en práctica gradual del derecho y reconocen las restricciones debidas a las limitaciones de los recursos, también lo es que se imponen obligaciones con efecto inmediato, como lo es la no discriminación, la relativa a mantener un sistema transparente y eficaz para comprobar si la educación se orienta o no realmente a los objetivos educativos, así como la de establecer normas mínimas que deben cumplir todas las instituciones de enseñanza privada, entre otras.

4. Se considera no viable la adición del artículo 26 Bis, toda vez que se advierte que podrían llegar a duplicarse en la propuesta el establecimiento de diversas obligaciones tanto positivas como negativas a cargo del estado;
5. Sin embargo esta Comisión considera procedente agregar un segundo párrafo a la fracción II del actual artículo 26 en aras de respetar y garantizar el derecho humano a la cultura y educación en favor de toda persona con discapacidad, toda vez que el artículo 26 vigente es omiso en preservar los derechos a la cultura que contempla la propuesta de la Diputada y el Diputado de MORENA que estaban contempladas en la propuesta original



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

6. Esta Comisión considera conveniente incluir en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad la prohibición de “segregar” a este sector de la población de los centros educativos del Sistema Educativo Nacional, además de establecer que las personas con discapacidad tienen derecho a asistir a la escuela ordinaria en condiciones de igualdad sustantiva, garantizando el acceso al mismo trato y oportunidades que todas las personas.

Por tanto, la efectividad del derecho indicado puede lograrse mediante el cumplimiento de obligaciones de respeto y garantía de derechos, en las cuales se busca no obstaculizar o impedir el acceso al goce de los derechos de educación y cultura de las personas con discapacidad.

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO UNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 12 y la fracción II, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II al artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, en condiciones **de igualdad sustantiva**, prohibiendo cualquier discriminación o **segregación** en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. ...
- II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que **aseguren su inclusión en las instituciones educativas**, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III a XIV...

Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:

I...

II: Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales

Así como acciones para combatir cualquier tipo de discriminación;



CAMARA DE DIPUTADOS
LENIS LEGISLATIVA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

III... a VIII...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

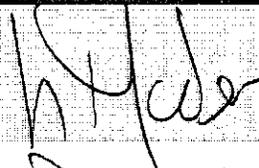
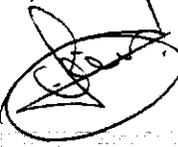
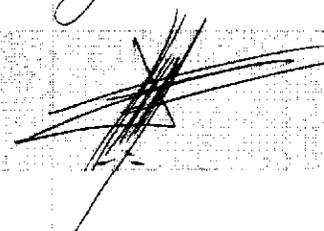
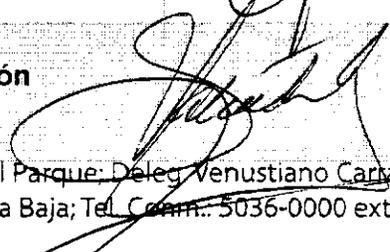
La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de los Diputados Sergio René Cancino Barffuson y Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de MORENA y Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de NA. Exps 2605, 2710 y 3267.

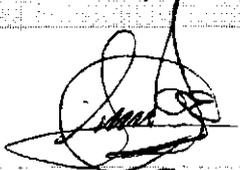
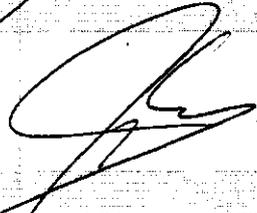
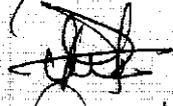
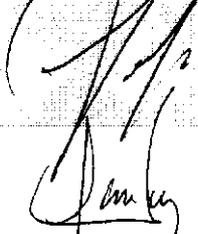
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDO
Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Díaz Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de los Diputados Sergio René Cancino Barffuson y Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de MORENA y Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de NA. Exps 2605, 2710 y 3267.

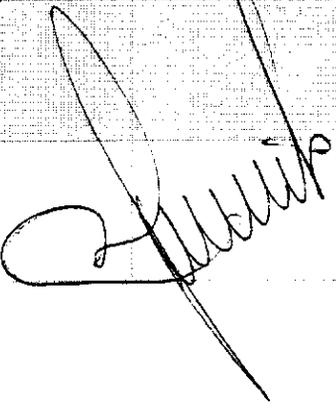
	A Favor	En Contra	Absentista
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreira Santos Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de los Diputados Sergio René Cancino Barffuson y Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de MORENA y Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de NA. Exps 2605, 2710 y 3267.

	A FAVOR	EN CONTRA	ASISTENTE
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>